

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de 2021
Hora: 10:30 pm

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00648-00**

Demandante: GUSTAVO ENRIQUE PARRA TORRES.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA.
(carolne01@hotmail.com)

Apoderado Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
(abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia: Se reconoce personería al apoderado de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y SENTENCIA*

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia, como quiera que no comparecen las partes. No hay lugar a imponer sanción, como quiera que se trata de un punto de derecho.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno establecer si hay lugar a condenar a la demandada Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez de conformidad a lo señalado en la Ley 797 de 2003, el pago de los intereses moratorio y la indexación.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.27)

1. Las documentales allegadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (fl.37)

1. Documentales aportados (expediente administrativo)

notificados en estrados

PRACTICA DE PRUEBAS

Nota de audiencia: Se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión, constituyéndose en el Despacho en audiencia de Juzgamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente su Gerente o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del demandante **GUSTAVO ENRIQUE PARRA TORRES**, la pensión de vejez, a partir del 01 de septiembre de 2019, en cuantía inicial de \$ 2.454.588 por 13 mensualidades al año. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente su Gerente o por quien haga sus veces, a pagar al demandante **GUSTAVO ENRIQUE PARRA TORRES**, el retroactivo causado desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que sea incluida en nómina por las mesadas causadas.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al demandante **GUSTAVO ENRIQUE PARRA TORRES** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 03 de noviembre de 2019 y hasta que sea incluido en nómina y pago el respectivo retroactivo.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

QUINTO. CONSÚLTESE la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 , el acta se subiera al expediente digital en la plataforma one drive compartido con las partes, para su consulta.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

Recursos: El apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación.

Auto: El despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral en el efecto suspensivo-

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO